



Resolución Gerencial General Regional N° 628-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 13 JUN. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **GLADYS MARLENE TORO PAZ DE FLORES** contra la Resolución Directoral Regional No. 000701 del 15 de marzo de 2011; y el Informe Legal No. 597-2011-GRC/GAJ del 09 de junio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 07171 del 21 de febrero de 2011, **GLADYS MARLENE TORO PAZ DE FLORES** solicita al Director Regional de Educación del Callao, bonificación por haber cumplido 20 años de servicios, que por Ley le corresponde;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000701 del 15 de marzo de 2011, SE RESUELVE: Artículo Primero FELICITAR a **GLADYS MARLENE TORO PAZ DE FLORES** Profesora de aula en la I.E N° 4006 Primaria de Menores Callao, por haber cumplido 20 años de servicios; Artículo Segundo RECONOCER en vía de regularización la bonificación personal del cuarenta por ciento 40% de su haber básico a partir del 30 de Junio del 2008; y Artículo Tercero: OTORGAR: por una sola vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes ascendente a Ciento Treinta y Dos con 42/100 nuevos soles (S/.132.42);

Que, mediante expediente N° 016326 del 12 de mayo de 2011, **GLADYS MARLENE TORO PAZ DE FLORES** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000701 del 15 de marzo de 2011, con la finalidad se declare fundado su recurso y se ordene el otorgamiento del reintegro del beneficio que le corresponde;

Que, mediante Hoja de Ruta No. 014504 el Director Regional de Educación del Callao eleva recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada y sus antecedentes administrativos a fin que el órgano superior emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada **GLADYS MARLENE TORO PAZ DE FLORES**, conforme consta en el Registro de Cargos de Notificaciones de la Dirección Regional de Educación del Callao, recabó directamente la Resolución Directoral Regional 000701 el 14 de abril de 2011, por lo que fue validamente notificada. La apelación ha sido interpuesta el 12 de mayo de 2011, excediendo el plazo de 15 días perentorios establecido en el artículo 207.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la misma deviene en extemporánea;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".



Que, es de aplicación el artículo 212 de la Ley 27444, el mismo que establece lo siguiente: ACTO FIRME " Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **GLADYS MARLENE TORO PAZ DE FLORES** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000701 del 15 de marzo 2010.

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL CALLAO
 DR. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN
 Gerente General Regional